



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de diciembre de 2002

Resolución 1448 (2002)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4657^a sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2002

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas las resoluciones ulteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, 1336 (2001), de 23 de enero de 2001, 1348 (2001), de 19 de abril de 2001, 1374 (2001), de 19 de octubre de 2001, 1404 (2002), de 18 de abril de 2002, 1412 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1432 (2002), de 15 de agosto de 2002, 1433 (2002), de 15 de agosto de 2002, y 1439 (2002), de 18 de octubre de 2002,

Reafirmando también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Angola y la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) con miras a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”, el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo), el Memorando de Entendimiento de 4 de abril de 2002 (S/2002/483), las resoluciones del Consejo de Seguridad, en la materia, la declaración sobre el proceso de paz emitida por el Gobierno de Angola el 19 de noviembre de 2002 (S/2002/1337), y la conclusión de la labor de la Comisión Conjunta, conforme a lo indicado en su declaración suscrita el 20 de noviembre de 2002,

Expresando una vez más su preocupación por los efectos de la actual situación en las circunstancias humanitarias de la población civil de Angola,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Manifiesta su intención* de examinar a fondo el informe adicional del mecanismo de vigilancia establecido en cumplimiento de la resolución 1295 (2000);
2. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), los apartados c) y d) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) y los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998) quedarán sin efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;



3. *Decide asimismo* disolver el Comité establecido en el párrafo 22 de la resolución 864 (1993), con efecto inmediato;

4. *Decide* pedir al Secretario General que cierre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1237 (1999) y que adopte las disposiciones necesarias para reembolsar, sobre una base proporcional y con arreglo a los procedimientos financieros pertinentes, a los Estados Miembros que aportaron contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas.
